E

xiste incuestionable evidencia que indica que algunos abogados y contadores han diseñado y ejecutado acciones para realizar clandestinamente lavado de dinero, también llamado blanqueo de capitales. En casi todos los casos estas prácticas tienen el efecto de evadir impuestos. Esto explica por qué en muchos países se obliga a todos los que ejercen esas profesiones a informar sobre cualquier indicio de tales operaciones. Tal es el caso de la Unión Europea (hoy conformada por 28 países) como puede verse en la [Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1493127639550&uri=CELEX:32015L0849). Según esta norma “(…) *3. A efectos de la presente Directiva, las siguientes actividades, realizadas intencionadamente, se considerarán blanqueo de capitales: ―a) la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad o un hecho delictivo o de la participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de su acto; ―b) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o de derechos sobre esos bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad; ―c) la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad; ―d) la participación en alguna de las acciones a que se refieren las letras a), b) y c), la asociación para cometer ese tipo de acciones, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o de facilitar su ejecución. (…)*”.

Muchos contadores dan poca importancia a los dineros que no se reflejan en la contabilidad ni en los informes que se envían a las diversas autoridades. Aunque no se trate de cosas tan graves como el narcotráfico o el terrorismo, el ocultamiento de esos dineros constituye una actividad ilegal. Es bien sabido que el no pago de impuestos tiene un efecto significativo en la rentabilidad de las empresas. Muchos profesionales ganan parte de estos beneficios por sus gestiones en procurar el ocultamiento de los recursos. Hay que entender que la línea entre lo permitido y lo prohibido es bien angosta. Se habla con facilidad de planeación tributaria, en veces considerada agresiva. Todos debemos meditar si ello supone el ocultamiento de operaciones, subvaluación de activos o sobrevaloración de pasivos. Lo normal es que el que se acerca al fuego se queme.

*Hernando Bermúdez Gómez*